

parte del que la tomó, éste no es responsable del deterioro que experimenta. (1)

Art. 1885. El que toma prestado, no puede retener la cosa en compensacion de lo que le daba el prestamista.

Art. 1886. Si para usar la cosa ha hecho algun gasto, el que la tomó prestada no puede exigir indemnizacion. (2)

Art. 1887 Si conjuntamente muchos han recibido prestada la misma cosa, son responsables solidariamente para con el acreedor (3).

SECCION III.

DE LOS COMPROMISOS DEL QUE PRESTA Á USO.

Art. 1888. No puede el que presta retirar la cosa prestada hasta despues del término convenido, ó si no hubiere convenio, hasta despues que haya servido

(1) Art. 1812 Cód. italiano.—Art. 1785 Cód. holandés.—Art. 1366 Cód. canton de Vaud.—Art. 1631 Cód. canton Valais.—Artículo 1506 Cód. canton Neuchatel.—Artículo 1827 Cód. canton Friburgo.—Art. 2872 Cód. de la Luisiana.—Art. 1894 Cód. de Bolivia.

Leyes 10 y 23, tít. 6.º, lib. 13 del Digesto.
Leyes 3.ª y 4.ª, tít. 2.º, Part. 5.ª
(Véanse los artículos 1245 y 1382 del Código Napoleon.)

(2) Art. 1813 Cód. italiano.—Art. 1787 Cód. holandés.—Art. 1370 Cód. canton de Vaud.—Art. 1503 Cód. Neuchatel.—Art. 1632 Cód. canton Valais.—Art. 1823, con adiciones, Cód. canton Friburgo.—Art. 2875 Código de la Luisiana.—Art. 1896 Cód. de Bolivia.

El Código portugués obliga al comodatario á hacer los gastos que naturalmente exija la conservacion de la cosa, pero impone al comodante la obligacion de indemnizarle los gastos extraordinarios é inevitables.

Ley 18, tít. 6.º, lib. 13 del Digesto.
(Véase el art. 1890 del Cód. Napoleon.)

(3) Art. 1814 Cód. italiano.—Art. 1520 Código portugués.—Art. 1788 Cód. holandés.—Art. 1371 Cód. canton de Vaud.—Art. 1633 Cód. canton Valais.—Art. 1829 Cód. canton Neuchatel.—Art. 1829 Cód. canton Friburgo.—Art. 2876 Cód. de la Luisiana.—Art. 1897 Código de Bolivia.

Ley 5.ª, tít. 2.º, Part. 5.ª, que únicamente admite el caso de haberse pactado espresamente en el contrato.

(Véanse los artículos 1200 y 1222 del Código Napoleon.)

para el uso para que fué tomada á préstamo. (1)

Art. 1889. Sin embargo, si durante este término, ó antes que cesase la necesidad del que recibió préstamo, ocurriese al prestamista una necesidad imperiosa é imprevista del objeto prestado, puede el juez, segun las circunstancias, obligar al primero á que la devuelva.

Art. 1890. Si durante el tiempo del préstamo el que la tomó en este sentido, se ha visto obligado á hacer algun gasto extraordinario, necesario para la conservacion de la cosa y de tal manera urgente que no haya tenido tiempo de avisar al prestamista, quedará éste obligado á reembolsarle. (2)

Art. 1891. Cuando la cosa prestada tiene tales defectos que puedan estos causar perjuicio al que se sirve de ella, es responsable el prestamista si los conocia y no se los advirtió al que la tomó prestada. (3)

(1) Art. 1815 Cód. italiano.—Art. 1789 Código holandés.—Arts. 976 y 977 Cód. austriaco.—Art. 234, parte 1.ª, tít. 21. Cód. prusiano.—Art. 1372 Cód. canton de Vaud.—Artículo 1634 Cód. canton Valais.—Art. 1508 Cód. canton Neuchatel.—Art. 1830 Cód. canton Friburgo.—Art. 741 Cód. canton de Berna.—Art. 580 Cód. canton Lucerna.—Artículo 2877 Cód. de la Luisiana.—Art. 1898 Código de Bolivia.

Ley 17, tít. 6.º, lib. 13 del Digesto.
Ley 9, tít. 2.º, Part. 5.ª

(Véanse los artículos 1186 y siguientes del Código Napoleon.)

(2) Art. 1817 Cód. italiano.—Art. 1521, párrafo 1.º, Cod. portugués.—Art. 1789 Código holandés.—Art. 931 Cód. austriaco.—Art. 1374 Cód. canton de Vaud.—Art. 1636 Código canton Valais.—Art. 1510 Cód. canton Neuchatel.—Art. 744 Cód. canton de Berna.—Art. 1833, con adiciones, Cód. canton Friburgo.—Art. 2879 Cód. de la Luisiana.—Artículo 1900 Cód. de Bolivia.

Ley 18, tít. 6.º, lib. 13 del Digesto.
Ley 7, tít. 2.º, Part. 5.ª
(Véase el art. 1886.)

(3) Art. 1818 Cód. italiano.—Art. 1521, párrafo 2.º, Cód. portugués.—Art. 1790 Código holandés.—Art. 1375 Cód. canton de Vaud.—Art. 1637 Cód. canton Valais.—Artículo 1511 Cód. canton Neuchatel.—Artículo 1231 Cód. canton Soleure.—Art. 1834 Código canton Friburgo.—Art. 2880 Cód. de la Luisiana.—Art. 1901 Cód. de Bolivia.